



Medellín, veintiuno (21) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00148 00
PROCESO	VERBAL DECLARATIVO -SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. HAYDEE DEL CARMEN IRIARTE BUELVAS: C.C. 33.170.286 2. MATILDE DEL SOCORRO IRIARTE BUELVAS C.C. 33.170.287 <p style="text-align: center;">(En condición de condueñas y herederas determinadas de CONCEPCION AYDEE BUELVAS DE IRIARTE)</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. CARLOS ENRIQUE TAMARA IRIARTE C.C. 72.290.280 4. HEREDEROS INDETERMINADOS de CONCEPCION AYDEE BUELVAS DE IRIARTE
AUTO	RECONOCE PERSONERIA INADMITE DEMANDA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

Se inadmite esta demanda para que la parte demandante la subsane dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

1. Conforme a la petición tercera del escrito de demanda, se requiere adjuntar PLAN DE OBRAS DEL PROYECTO, para los efectos que se persiguen de conformidad con el artículo 7° del

Decreto 798 de 2020, que a su vez modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981.¹

2. Describir por su nomenclatura la dirección del inmueble objeto de imposición de servidumbre.
3. Se servirá acreditar la consignación del valor del estimativo correspondiente a la indemnización de perjuicios por la ejecución del proyecto.
4. Se servirá aclarar lo afirmado en el hecho 6.2 de la demanda en relación con el acuerdo privado de pago de mejoras suscrito con los demandantes HAYDEE DEL CARMEN IRIARTE BUELVAS, MATILDE DEL SOCORRIO IRIARTE BUELVAS Y CARLOS ENRIQUE TAMARA IRIARTE.
5. De conformidad con lo indicado en el numeral anterior, se servirá explicar porque la demanda no se dirige contra los poseedores MANUEL RENE IRIARTE RAMIREZ, MATILDE MARIA TAMARA IRIARTE Y AIDEE MERCEDES TAMARA IRIARTE.

A la abogada LUISA FERNANDA TANGARIFE DUQUE, portadora de la tarjeta profesional 254.802, se le reconoce personería para representar a la parte demandante, conforme a la sustitución del poder otorgado por el abogado JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

¹ "ARTÍCULO 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1º del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, **el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda**, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 017 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c743ddf061f91c7d4e32bebd0c28fcfa6ba18070db3e010449e33d401e318bc7

Documento generado en 21/05/2021 06:13:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>